

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Ptas. Cts	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Febrero).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta dirigida á esa Intervención General de la Administración del Estado por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia en comunicación de 27 de Enero último, con motivo de haber dispuesto el citado Ministerio por Real orden de 8 del mismo mes se libren por dozavas partes las cantidades consignadas en los conceptos 2.º y 3.º del artículo 1.º, capítulo 2.º de la sección 3.ª del presupuesto vigente, quedando sujetos los mandamientos de pago respectivos á la justificación prescrita para el «Material ordinario de oficinas» en el artículo 82 del Reglamento de Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891 y á lo preceptuado en el artículo 75 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que las atenciones de que se trata forman parte del correspondiente capítulo del material de la Administración central del Ministerio de Gracia

y Justicia, y por su índole es indudable que revisten ese mismo carácter, pues de haber sido otra la intención del legislador, los gastos de referencia hubiesen figurado en el capítulo 6.º del presupuesto de aquel Departamento, en el cual aparecen con la denominación de «Diversos» los demás servicios de índole distinta á la de material de oficina, por cuya razón no puede existir obstáculo alguno para que se libren por dozavas partes como se libran los de la misma clase:

Considerando, esto no obstante, que disponiéndose por el artículo 75 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que de la distribución ó inversión del haber de la Hacienda, incluso de las consignaciones del material de oficinas, se rindan cuentas mensuales al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, debiendo ser su estructura, justificación y tramitación objeto de la Instrucción que se dicte para el cumplimiento de la ley, hay que estimar virtualmente derogado el artículo 82 del Reglamento orgánico de las Ordenaciones de pagos, por no exigir este artículo para las obligaciones de material de oficinas otra justificación que la de quedar circunscritas á los créditos presupuestos y que se ajusten á la parte alícuota de los mismos, sin que para ello pueda oponerse como razonamiento el no haberse aún dictado la moderna Instrucción de Contabilidad, pues aun siendo esto así, basta para el cumplimiento de la ley en la parte á que se refiere la consulta de la Ordenación de Pagos, que se determinen provisionalmente, ínterin la Instrucción general se dicte, la estructura y justificación de las cuentas de material mandadas rendir, dando á esta disposición carácter general

para que en lo sucesivo se ajusten á ella todas las dependencias del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las cantidades consignadas en los conceptos 2.º y 3.º del artículo 1.º, capítulo 2.º, sección 3.ª de las obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto vigente, deben considerarse como de material ordinario de oficinas y librarse por dozavas partes, como todas las de su clase; y

2.º Que el artículo 82 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 se entienda redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 82. Los mandamientos que se expidan para el pago del material ordinario de las oficinas del Estado, bajo cuyo concepto se comprenden los gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, servicio de carruajes, remuneraciones personales por trabajos extraordinarios, suscripciones á prensa, uniformes, útiles de limpieza y, en general, todos aquellos que con cargo á los correspondientes créditos apruebe el Jefe de la dependencia, se justificarán con cuentas rendidas por el respectivo Habilitado, en cuyo «debe» se figurará el saldo de la anterior y el importe de la consignación correspondiente al mes á que la cuenta se refiera, y en el «haber» el importe de las obligaciones satisfechas con cargo al saldo y la consignación percibida «haber», que se acreditará con certificación justificativa de este extremo, expedida por el Jefe de la dependencia. La diferencia entre el «debe» y el «haber» constituirá el saldo para nueva cuenta. El saldo de la de Diciembre, último

mes del año, se justificará con la carta de pago demostrativa de su reintegro. Cuando una consignación de material deba abonarse á varias oficinas situadas fuera de la capital de la provincia, se acompañará al mandamiento una relación que demuestre la cantidad que á cada dependencia corresponda, y será justificada en la forma que en el párrafo anterior se determina. Los mandamientos del material ordinario de oficinas se expedirán en firme, y su justificación se unirá á los mismos por los Habilitados ó perceptores dentro del término de diez días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Creadas por la Ley de 30 de Diciembre último seis plazas de Escribientes mecánografos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se proceda á su provisión por concurso, mediante examen, entre los españoles mayores de dieciséis años y menores de cuarenta y cinco que acrediten la práctica de la mecanografía con certificado expedido por Centros oficiales, Bancos, Sociedades mercantiles, Asociaciones ó Agentes de cambio, de Comercio, de Negocios, Abogados ó Procuradores á cuyo servicio hubiesen estado los solicitantes.

El Tribunal de exámenes que oportunamente designará esa Dirección General remitirá á la misma, para su publicación en la GACETA, la relación de los admitidos al concurso, señalando al propio tiempo el día, hora y local en que se han de celebrar los exámenes, que serán públicos, y tendrá facultades para dar preferencia en el concurso á aquellos solicitantes que acreditasen además ser Taquígrafos ó poseer idiomas, pudiendo someter á los concursantes que considere aptos á ejercicios comparativos. Una vez verificados los ejercicios, el Tribunal formará la propuesta de los seis concursantes que considere más aptos para ocupar las plazas.

Las solicitudes deberán presentarse en esa Dirección General dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á aquéllas partida de bautismo ó certificación del Registro civil y la de no tener antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos preceptúa que el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes establezca, por Real decreto, la escala gradual de sueldos para el Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, disponiendo que á ese fin se tenga en cuenta únicamente la antigüedad rigurosa de los escalafones, con supresión de quinquenios y derechos de examen, y con aplicación á esta reforma de una cantidad que no podrá exceder de 300.000 pesetas sobre las consignadas.

Para dar cumplimiento á esta disposición legislativa, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio López Muñoz

REAL DECRETO

Artículo 1.º En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, el sueldo del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, quedará determinado para lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala gradual:

Categorías y sueldos.

Primera, 2 á 11.000 pesetas.

Segunda, 4 á 10.000 ídem.

Tercera, 8 á 9.000 ídem.

Cuarta, 11 á 8.000 ídem.

Quinta, 15 á 7.000 ídem.

Sexta, 20 á 6.000 ídem.

Séptima, 40 á 5.000 ídem.

Octava, 72 á 4.000 ídem.

Novena, á 3.000 ídem. Los demás Profesores que figuren en el escalafón.

Art. 2.º Los créditos destinados al pago de la cantidad á que ascienda la anterior escala gradual, serán los siguientes:

1.º Los sueldos consignados en el capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente presupuesto para los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se comprendan en el escalafón.

2.º La cantidad que corresponde á estos Profesores de la partida consignada en dicho capítulo para ascensos por antigüedad.

3.º La cantidad de 300.000 pesetas que por el citado artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos está autorizado el Ministro para emplear en estas atenciones.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución de este decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Antonio López Muñoz.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Delegación de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

297

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente Reglamento de consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 322 del citado Reglamento les impone del actual trimestre, antes

del último día del mismo, pues de no verificarlo quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguiendo por distracción ó aplicación indebida de los recaudados, las cuales alcanzan tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño, 7 de Febrero de 1913.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR.—CONSUMOS

298

Como á pesar de cuantas circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES y órdenes por escrito de esta oficina para que los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos cumplieran con lo mandado en el artículo 18 del Reglamento remitiendo los estados de adeudo, no lo han verificado hasta la fecha, siendo la causa única la resistencia pasiva que observan las entidades que después se citan, en perjuicio evidente de la buena marcha administrativa; el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, á propuesta de esta Administración, conminar con la multa de 125 pesetas á los Ayuntamientos y arrendatarios morosos, multa que se llevará á efecto si en el preciso término de cinco días no se ponen al corriente de este servicio.

PUEBLOS	MESES QUE NO HAN REMITIDO
Alfaro	Agosto á Diciembre de 1912.
Anguiano	Enero á íd. íd.
Arenzana de Abajo	Julio á íd. íd.
Bañares	Idem á íd. íd.
Baños de río Tobía	Idem á íd. íd.
Brieva	Agosto á íd. íd.
Briones	Julio á íd. íd.
Canales	Idem á íd. íd.
Cárdenas	Idem á íd. íd.
Castañares	Idem á íd. íd.
Cenicero	Idem á íd. íd.
Cuzcurrita	Idem á íd. íd.
Enciso	Octubre á íd. íd.
Ezcaray	Julio á íd. íd.
Gallinero	Idem á íd. íd.
Gimileo (2.ª multa)	Enero á íd. íd.
Haro	Octubre á íd. íd.
Hornos	Julio á íd. íd.
Huércanos	Abril á íd. íd.
Luezas	Septiembre á íd. íd.
Murillo	Julio á íd. íd.
Nalda	Idem á íd. íd.
Nájera	Enero á Mayo y Septiembre á Noviembre íd.
Navarrete (2.ª multa)	Enero á Diciembre íd.
Nieva	Julio á íd. íd.
Ojacastro	Idem á íd. íd.
Ollauri	Idem á íd. íd.
Pedroso	Octubre á íd. íd.
Rodezno (2.ª multa)	Enero á íd. íd.
San Millán de la Cogolla	Julio á íd. íd.
Santurde	Idem á íd. íd.
Santurdejo	Idem á íd. íd.
Santo Domingo	Idem á íd. íd.
Torrecilla en Cameros	Idem á íd. íd.
Tobía	Idem á íd. íd.
Villanueva	Idem á íd. íd.
Villar de Torre	Idem á íd. íd.
Villavelayo	Idem á íd. íd.
Villoslada	Abril á íd. íd.
Viniestra de Abajo	Marzo á íd. íd.
Zarratón	Julio á íd. íd.

Logroño, 7 de Febrero de 1913.—Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

296

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Diciembre último.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidente, D Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Habiendo quedado desierto algunos de los arbitrios y servicios municipales para el próximo año de 1913, se acordó que las subastas tengan lugar el 8 del actual de once á doce de la mañana.

Sesión supletoria del día 9

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen de la Comisión de Hacienda, se aprobaron varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

De conformidad con la cláusula once del pliego de condiciones para la edificación de las obras destinadas á pabellones para enfermos infecciosos, se acordó pagar al contratista Pedro Ibáñez la cantidad de 1711'50 pesetas, equivalente á la mitad del importe total.

Se dió cuenta de un oficio del Cura párroco de Santo Tomás, invitando al Ayuntamiento á los funerales por el alma del Excelentísimo Sr. D. José Canalejas.

Sesión extraordinaria del día 12

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de la pertinaz y prolongada sequía, se acordó hacer rogativas para impetrar del Altísimo la lluvia benéfica para los campos, y que estas den principio el 15 del que cursa, celebrando en la parroquia de los Santos un fúnebre sufragio por las benditas Animas.

Sesión del día 14

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Juan Abad Cerdón como recompensa por la muerte de un zorro.

Se acordó abonar á la Zona de Reclutamiento de Madrid, la cantidad de 6'57 pesetas, por los socorros suministrados al recluta Lorenzo León Hernández.

Se autorizó al Sr. Alcalde y Ochoa para que encarguen la predicación de la Cuaresma y

Semana Santa, percibiendo como limosna la cantidad presupuestada al efecto.

Para reconocer las obras de los pabellones que han de destinarse á enfermos infecciosos, se acordó nombrar al competente maestro albañil de Calahorra, D. Pancrancio Pascual.

Sesión del día 21

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó gratificar á los vecinos Alejandro Rubio y Leocadio Sáenz, por la muerte de animales dañinos.

Dada cuenta de una carta de pago, como justificante del ingreso hecho á la Hacienda por el 2.º trimestre del año actual, y de dos recibos de la *Gaceta de Madrid*, se acordó formalizarlo.

Previo examen, se aprobaron varias cuentas por distintos servicios municipales.

Después de anunciada por ocho días la vacante de auxiliar de Secretaría con el sueldo anual de 640 pesetas y vista una instancia del vecino Vito Serrano González, el Ayuntamiento creyéndole apto por reunir las condiciones exigidas por la Ley, le nombró por unanimidad auxiliar de Secretaría.

Por unanimidad se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Sesión extraordinaria del día 27

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó contratar en pública subasta el servicio de Administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal para el próximo año de 1913 y que tenga lugar el 29 del actual, á las doce de la mañana, por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sesión del día 30

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á las Comisiones de Hacienda y Rural, una instancia suscrita por los terratenientes del campo, referente á la derivación de aguas del cauce del río Orenzana hasta dicho término.

Se aprobaron varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

En cumplimiento al reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar á los vecinos Demetrio Rubio y Joaquín Rodríguez, por la muerte de animales dañinos.

Por el reconocimiento de las obras de los pabellones del Santo Hospital, se acordó que á don

Pancrancio Pascual, vecino de Calahorra, se le entreguen 20 pesetas como honorarios devengados.

Por mayoría se acordó eliminar al Abogado coadyuvante en el pleito contencioso-administrativo, iniciado por D. Francisco Sáenz de Tejada y otro.

Arnedo, 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.—El Secretario, Antonio Herrero.

Presentado el precedente extracto de acuerdos en la sesión que la Corporación celebró el día 1.º de Febrero, quedó aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arnedo, 7 de Febrero de 1913.—El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Casalarreina

Concejales

- Don Justo de la Guardia Angulo
- » Ignacio Ledesma Urbina
- » Ramón Bañares Riaño
- » Jerónimo Alonso de la Hera
- » José Arbaiza Riaño
- » Silvestre Aguirre Villaescusa
- » Eusebio Garoña Dueñas
- » Gustavo Roldán Fernández
- » Sotero Angulo Varona

Mayores contribuyentes

- Don José María Poves
- » Perfecto Ruiz de la Cuesta
- » Jacinto Terrazas Torrecilla
- » Melquiades Cilleruelo Allona
- » Melchor Salazar Alvarez
- » Florencio Barcina
- » Manuel Rubio
- » Manuel Landazuri
- » Bernardo Ortiz
- » Domingo Otañes
- » Julián López Garoña
- » Manuel Velasco Muñoz
- » Nicolás Landazuri
- » Guillermo Pérez
- » Eustasio Varona
- » Víctor Martínez Ascorbe
- » Laureano Ortiz Angulo
- » Marcial García Sáez
- » Pedro Salinas Santamaría
- » Ciriaco Rueda Fernández
- » Jerús Gómez Ruiz
- » Emeterio Pavía
- » Blas Porres Landazuri
- » Enrique García Villaescusa
- » Vicente Aguirre Villaescusa
- » Formerio Palacios

Don Eugenio Martínez García

- » Celestino Llanos
- » Saturnino Delgado
- » Faustino Uralde
- » Luis Terrazas Torrecilla
- » Maximino Zárate
- » Francisco Fernández Aparicio
- » Modesto Martínez
- » Pedro Urbina
- » Aurelio Artiaga

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

300

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Santo Domingo de la Calzada de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de dos años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de Oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 8 de Febrero de 1913.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

302

Don Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el quince de Marzo próximo, simultáneamente en la Sala de audiencia de este Juzgado y del de Haro, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Zarratón:

Pesetas

1.ª Una casa situada en la calle de la Balsa, número cuatro; linda derecha, propiedad de D. Eugenio Fernández; espalda, calleja; izquierda, solar perteneciente á Manuel García, y frente, la calle; tasada en pesetas, 375

Pesetas

2.^a Un solar cercado de pared en dicha calle; lindante derecha, dicha casa; izquierda y espalda, calleja, y el frente, la calle; en. 125

3.^a Una heredad en Galzarra, de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáres; linda Norte, propiedad de D. Pedro Pascual; Sur, de D. Silvestre Arrate; Este, ribazo, y Oeste, carrera; en. 80

Cuyas fincas propias del finado Manuel García, se venden en ejecución de sentencia en causa contra éste seguida.

Los títulos de propiedad de dichos bienes, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante para su examen; los licitadores deberán conformarse con ellos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y de ésta el licitador consignará previamente el diez por ciento y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada á primero de Febrero de mil novecientos trece.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Requisitoria 290

Castellón López, Angel; gitano, natural de Logroño, de estado casado, profesión vendedor ambulante de telas, de 45 años de edad, con señas personales que se ignoran, sin domicilio fijo, habiendo estado últimamente en el pueblo de Pampliega (Burgos) y Bilbao, procesado por injurias á fuerza armada, comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez instructor permanente de la Región, Comandante de Caballería, Don Ismael Norzagaray Donays, en esta plaza de Burgos. Burgos, 31 de Enero de 1913.—Ismael Norzagaray.

Anuncios Oficiales

CASALARREINA

299

Formada la cuenta municipal de ordenación y caja, correspondiente al año último de 1912, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinada libremente por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casalarreina, 7 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

CIHURI

293

Don Matías Ocio Angulo, Alcalde constitucional de esta villa de Cihuri.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general vecinal de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto de 1912, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, que se exponga al público en la Secretaría de este Municipio y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Cihuri, 5 de Febrero de 1913.—Matías Ocio.

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de setecientas pesetas, pagadas con cargo al presupuesto por trimestres vencidos.

El que desee desempeñarla presentará sus solicitudes á esta Alcaldía por plazo de quince días.

Cihuri, 7 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Matías Ocio.

SAN ASENSIO

294

Don Argimiro Espiga Requeta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos Julián Tovía Herrán, hijo de Eugenio y de María; Isafas Negueruela Espinosa, hijo de Timoteo y de Rosa; Enrique Maestu Martínez, hijo de Francisco y de Balbina; Manuel Sodupe Abalos, hijo de Manuel y de Raimunda, y Diodoro Díaz Cabezón, hijo de Vicente y de Rafaela; que nacieron en esta villa el año 1892, cuyo paradero se ignora, aunque se tienen noticias que se ausentaron á la República Argentina, se les cita por medio del presente para que el día dos de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, se personen en esta Casa Consistorial á exponer lo que á su derecho convenga; con la advertencia que de no hacerlo, se les formará el correspondiente expediente de prófugo.

San Asensio, 7 de Febrero de 1913.—Argimiro Espiga.

AUSEJO

295

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual,

se hallan incluidos los mozos Angel Peralta González, hijo de Calixto y Ventura, y Celedonio Martínez Benito; de Eladio y Faustina, y como quiera que se ignora en absoluto su paradero, se les cita por el presente, para que concurran al acto del sorteo, que habrá de dar principio á las siete de la mañana del día 16 del corriente en la Casa Consistorial de esta villa.

Ausejo, 7 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Severiano Romeo.

VILLARTA QUINTANA

292

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Zóximo Alcalde Mateo, hijo de Manuel y Julia, que nació el día 4 de Abril de 1892, el cual se halla en ignorado paradero así como sus padres, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca en la sala Capitular de este Ayuntamiento los días 16 del actual y 2 de Marzo próximo venidero, á la hora de las 7 y 11 de la mañana en que tendrán lugar los actos del sorteo y declaración de soldados, respectivamente.

De no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Villarta Quintana, 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde Francisco Pérez.

NAVARRETE

288

Ignorándose el paradero del mozo Valeriano Hernández Domínguez, hijo de Rafael y de Agustina, nacido en 12 de Septiembre de 1892, y alistado por el cupo de esta villa, en el año actual, se le cita por el presente para que por sí ó por medio de alguna persona que lo represente comparezca á las operaciones de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el segundo y tercer domingo del mes actual y primero del mes de Marzo respectivamente, apercibiéndole que de lo contrario será declarado prófugo.

Navarrete, 6 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Rafael Arjona.

ALFARO

289

Verificado en sesión pública ordinaria de segunda convocatoria celebrada en el día cinco del actual, el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año

de 1913, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

SECCIÓN 1.^a

Don Rosendo Galdámez Alvarez, D. Angel Iribarren Pasquier, D. Juan Llorente Ordoyo, don Plácido Martín Jiménez y don Francisco Malumbres Bea.

SECCIÓN 2.^a

Don Miguel Martínez Varea, D. Timoteo Martínez Varea y don Atanasio Pérez Oyarzábal.

SECCIÓN 3.^a

Don Román González Rueda y D. José Lapeña Martínez.

SECCIÓN 4.^a

Don Galo Domingo Zapata.

SECCIÓN 5.^a

Don Eugenio Domínguez Palacios y D. Daniel Díez Garrido.

En Alfaro á 6 de Febrero de 1913.—El Alcalde Presidente, Emilio Octavio de Toledo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Enrique Tosantos.

GRAÑÓN

283

Don Ramón Murillo y Ayala, Alcalde constitucional de Grañón.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos Prudencio Imaña Alesanco, hijo de Ambrosio y María, y Julián Urraca Vitoria, de Eleuterio y Paula, como comprendidos en el caso 1.^o del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en el salón de esta Casa Consistorial los días 9 del corriente á las diez al cierre del alistamiento, 16 del mismo á las siete al acto del sorteo, y 2 de Marzo próximo á las nueve, al de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que su falta de comparencia al último de dichos actos, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de la vigente ley de Quintas.

Grañón, 4 de Febrero de 1913.—Ramón Murillo.

BRIONES

291

Ignorándose el paradero de los mozos Román Corres é Ibarra, hijo de Juan y de Eufemia, y Formerio Cárcamo Ruiz, hijo de Benito y de Matilde, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que el día 16 del actual comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día dos del próximo Marzo, previéndoles que de no verificarlo, se les exigirá las responsabilidades que procedan.

Briones, 6 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José María Ruiz.

Logroño—Imp. Provincial,